

RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7/25/S.I.

RECURRENTE:

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO
DE MAGDALENA YODOCONO.

COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 7/25/S.I.**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA YODOCONO, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, de manera física, ante las instalaciones del Sujeto Obligado y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“se solicita información de los sueldos de los integrantes del cabildo municipal propietarios y suplentes, secretario/tesorero/ y dif municipal y todos los que reciben sueldo del mismo cabildo. En este trienio año 2023, 2024 y 2025.” (Sic)

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de mayo de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión de manera física, ante la oficialía de partes de este Órgano



Garante, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

“se negaron a dar información pública (Sic).

Tercero. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones VI, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 7/25/S.I**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, el Sujeto Obligado se pronunciara respecto a la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diez de junio del presente año, el comisionado instructor tuvo por recibidos los alegatos y pruebas del Sujeto Obligado, mismos que se formulan en los siguientes términos:

- Oficio número **MYPD/PM/086/2025**, suscrito por la presidenta municipal, en los siguientes términos:

(...)

“La que suscribe C. Gricela Patricia Jiménez Guzmán, en calidad de Presidenta Municipal Constitucional, de la comunidad de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, con número telefónico 951 838 6931 y correo electrónico h.a.magdalenayodocono@gmail.com, dando contestación a su acuerdo de fecha 07 de agosto del año en curso emitido dentro del recurso de revisión número RRA 7/25/S.I, presentado por el C. Juan José Flores Hernández, le informo:

Efectivamente se recibió solicitud de información con fecha de 17 de mayo del presente año ante esta autoridad, no se pudo entregar en este momento la información en virtud de que esta persona es originaria de este municipio, pero radica en la ciudad de Oaxaca de Juárez, y no tuvimos manera de hacerlo.

Derivado de la notificación que nos hace usted ya contamos con un correo electrónico del solicitante: yodocono.1958@grnail.coQ1, le informo que el

día de hoy ya le fue proporcionada la información solicitada al correo electrónico que ahora si nos fue proporcionado.

Por lo que adjunto al presente remito a usted la información que nos fue solicitada, no omito informarle a usted que estas dietas y salarios en lo que va del trienio no han sido aumentadas y fueron las mismas cantidades que se pagaban en el trienio anterior, ya que el cargo que ostentamos fue otorgado en la asamblea general comunitaria y es un servicio a nuestra comunidad y que ya entregamos al solicitante y sirva como constancia y para los efectos legales a los que haya lugar y se me tenga dando contestación y cumplimiento al acuerdo arriba indicado.”

Al documento anterior, el Sujeto Obligado anexo, copia de la documental denominada “nomina de personal de dietas” tal como se aprecia a continuación:



H. Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Yodocono de Portirio Díaz, Nochixtlán, Oaxaca.
2023 - 2025
"Hacienda es comunidad"



RFC: MMY850101195
NOMINA DE PERSONAL DE DIETAS
PERIODO DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2025

RAMO: 01-RAMO 28
FUENTE: 15-RECURSOS FEDERALES
PARTIDA: 1111-DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	Se testa la información concerniente al RFC y CURP de las personas	SALARIO DIARIO	DIAS LAB.	PERCEPCIONES		RETENCIONES	IMPORTE TOTAL
							SUELDO	SUBSIDIO AL EMPLEO		
1	GRICELA PATRICIA JIMENEZ GUZMAN	PRESIDENTA MUNICIPAL	DIETAS		278.09	31	8,620.85	0.00	820.85	8,000.00
2	MARIO CORTES GREGORIO	SÍNDICO MUNICIPAL	DIETAS		259.99	31	8,059.81	0.00	559.81	7,500.00
3	ANITA CRUZ PEREZ	REGIDORA DE HACIENDA	DIETAS		259.99	31	8,059.81	0.00	559.81	7,500.00
4	MARICELA LEON ALVAREZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN	DIETAS		259.99	31	8,059.81	0.00	559.81	7,500.00
5	VICENTE ROMAN SANTIAGO CRUZ	REGIDOR DE OBRAS	DIETAS		259.99	31	8,059.81	0.00	559.81	7,500.00
					1,318.07		40,860.09	0.00	2,860.09	38,000.00



C. GRICELA PATRICIA JIMENEZ GUZMAN
PRESIDENTA MUNICIPAL
MAGDALENA YODOCONO DE PORTIRIO DÍAZ,
OAXACA
2023-2025



C. MARIO CORTES GREGORIO
SÍNDICO MUNICIPAL
MAGDALENA YODOCONO DE PORTIRIO DÍAZ,
OAXACA
2023-2025



C. ANITA CRUZ PEREZ
REGIDORA DE HACIENDA
MAGDALENA YODOCONO DE PORTIRIO DÍAZ,
OAXACA
2023-2025



C. SARA RODRIGUEZ CRUZ
TESORERA MUNICIPAL
MAGDALENA YODOCONO DE PORTIRIO DÍAZ,
OAXACA
2023-2025



H. Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Yodocono de Porfirio
Díaz, Nochistlán, Oaxaca.
2023 – 2025
"Unidad es comunidad"



RFC: MMY850101195
NOMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA
PERIODO DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2025

RAMO: 01-RAMO 28
FUENTE: 15-RECURSOS FEDERALES
PARTIDA: 1132-SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENT O	Se testa la información concerniente al RFC y CURP de las personas	SALARIO DIARIO	DÍAS LAB.	PERCEPCIONES		RETENCIONES	IMPORTE TOTAL
							SUELDO	SUBSIDIO AL EMPLEO		
1	SARA RODRIGUEZ CRUZ	TESORERA MUNICIPAL	CONFIANZA		241.90	31	7,498.77	0.00	498.77	7,000.00
2	ALEJANDRA GOMEZ RODRIGUEZ	SECRETARIA MUNICIPAL	CONFIANZA		241.90	31	7,498.77	0.00	498.77	7,000.00
3	LAURA NALLELY BOHORQUEZ FLORES	PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL	CONFIANZA		136.70	31	4,237.79	0.00	237.79	4,000.00
4	CAROLINA SANTIAGO SANTOS	TITULAR DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	CONFIANZA		119.47	31	3,703.60	0.00	203.60	3,500.00
5	VERONICA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	ENCARGADA DE LA BIBLIOTECA	CONFIANZA		119.47	31	3,703.60	0.00	203.60	3,500.00
6	JUAN HERNANDEZ CRUZ	OPERADOR	CONFIANZA		205.70	31	6,376.69	0.00	376.69	6,000.00
7	JESUS ISMAEL CORTES HERNANDEZ	OPERADOR	CONFIANZA		205.70	31	6,376.69	0.00	376.69	6,000.00
8	EFREN HERNANDEZ GARCIA	ENCARGADO DE PLANTA TRATADORA	CONFIANZA		67.78	31	2,101.04	0.00	101.04	2,000.00
9	CLAUDIA PALACIOS GOMEZ	ENCARGADA LIMPIEZA DEL CENTRO DE SALUD	CONFIANZA		102.24	31	3,169.42	0.00	169.42	3,000.00
10	DANIEL JESUS LAZARO HERNANDEZ	MAESTRO DE MÚSICA	CONFIANZA		67.78	31	2,101.04	0.00	101.04	2,000.00
11	RUFINA MARTINEZ MIGUEL	ENCARGADA DEL CECYTE	CONFIANZA		153.93	31	4,771.98	0.00	271.98	4,500.00
12	DORA MORFIN CORTES	ACTIVACIÓN FISICA	CONFIANZA		40.20	31	1,246.34	0.00	46.34	1,200.00
					1,203.77		52,785.73	0.00	3,065.73	49,700.00

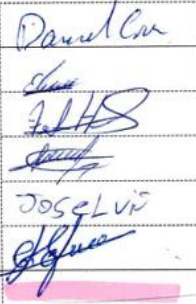
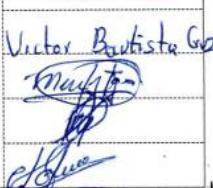

PATRICIA JIMENEZ GUZMAN
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. MARIO CORTES GREGORIO
SINDICO MUNICIPAL


C. SANTA CRUZ PÉREZ
REGIDORA DE HACIENDA


C. SARA RODRIGUEZ CRUZ
TESORERA MUNICIPAL

POLICIAS 2025

TENIENTE	EDUARDO JESUS CRUZ HERNANDEZ	\$ 1,000.00	05 AL 11 DE MAYO	19/05/2025	
BLOQUE IV	ELFEGO MUGUEL SANTIAGO	\$ 1,000.00	12 AL 18 DE MAYO		
	FERMIN DONACIANO HERNANDEZ GUZMAN	\$ 1,000.00	12 AL 18 DE MAYO		
	ADRIAN MAURICIO GOMEZ REYES	\$ 1,000.00	12 AL 18 DE MAYO		
	JOSE LUIS BLAS MARTINEZ	\$ 1,000.00	12 AL 18 DE MAYO		
TENIENTE	EDUARDO JESUS CRUZ HERNANDEZ	\$ 1,000.00	12 AL 18 DE MAYO	26/05/2025	
BLOQUE I	ARON RODRIGUEZ CRUZ	\$ 1,000.00	19 AL 25 DE MAYO		
	VICTOR BAUTISTA CRUZ	\$ 1,000.00	19 AL 25 DE MAYO		
	MIZAEI SANTIAGO MIGUEL	\$ 1,000.00	19 AL 25 DE MAYO		
	ERICK PEDRO CRUZ	\$ 1,000.00	19 AL 25 DE MAYO		
TENIENTE	EDUARDO JESUS CRUZ HERNANDEZ	\$ 1,000.00	19 AL 25 DE MAYO	02/06/2025	
BLOQUE II	OCTAVIO CRUZ CRUZ	\$ 1,000.00	26 DE MAYO AL 01 DE JUN		
	MAGDALENO LAZARO LOPEZ	\$ 1,000.00	26 DE MAYO AL 01 DE JUN		
	MAGDALENA GUZMAN GOMEZ	\$ 1,000.00	26 DE MAYO AL 01 DE JUN		
	FELIPE MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ	\$ 1,000.00	26 DE MAYO AL 01 DE JUN		
TENIENTE	EDUARDO JESUS CRUZ HERNANDEZ	\$ 1,000.00	26 DE MAYO AL 01 DE JUN	09/06/2025	
BLOQUE III	CIRILO HERNANDEZ MARTINEZ	\$ 1,000.00	02 AL 08 DE JUNIO		
	MANUEL CORTES GOMEZ	\$ 1,000.00	02 AL 08 DE JUNIO		
	ANASTACIO HERNANDEZ CRUZ	\$ 1,000.00	02 AL 08 DE JUNIO		
	EBERARDO JAVIER MIGUEL PEDRO	\$ 1,000.00	02 AL 08 DE JUNIO		
TENIENTE	EDUARDO JESUS CRUZ HERNANDEZ	\$ 1,000.00	02 AL 08 DE JUNIO	10/06/2025	
BLOQUE IV	ELFEGO MUGUEL SANTIAGO	\$ 1,000.00	09 AL 15 DE JUNIO		
	FERMIN DONACIANO HERNANDEZ GUZMAN	\$ 1,000.00	09 AL 15 DE JUNIO		
	ADRIAN MAURICIO GOMEZ REYES	\$ 1,000.00	09 AL 15 DE JUNIO		

TOPILES 2025

BLOQUE III	MARIA MAGDALENA CRUZ HERNANEZ	\$ 800.00	05 AL 10 DE MAYO	10/05/2025	H. Magdalena Cruz Hdz Ramon E Cruz R.
	RAMON ERNESTO CRUZ RAMIREZ	\$ 800.00	05 AL 10 DE MAYO		
BLOQUE IV	VICTOR HUGO ZACARIAS VARGAS	\$ 800.00	12 AL 17 DE MAYO	17/05/2025	Victor Hugo Felipa Cruz G SDBC
	FELIPA FIDELA CRUZ GUZMAN	\$ 800.00	12 AL 17 DE MAYO		
	JUAN BAUTISTA CRUZ	\$ 800.00	12 AL 17 DE MAYO		
BLOQUE I	RAMON ERNESTO CRUZ RAMIREZ	\$ 800.00	19 AL 24 DE MAYO	24/05/2025	Ramon E Cruz R. Clara Hernandez Cruz Victor Hugo
	CLARA HERNANDEZ CRUZ	\$ 800.00	19 AL 24 DE MAYO		
	VICTOR HUGO ZACARIAS VARGAS	\$ 800.00	19 AL 24 DE MAYO		
BLOQUE II	GABRIEL NICOLAS HERNANDEZ	\$ 800.00	26 AL 31 DE MAYO	31/05/2025	Gabriel N. Hernandez Ortencia Gregorio Hernandez Rodolfo Sorian Martinez
	ORTENCIA GREGORIO HERNANDEZ	\$ 800.00	26 AL 31 DE MAYO		
	RODOLFO SORIANO MARTINEZ	\$ 800.00	26 AL 31 DE MAYO		
BLOQUE III	JUAN BAUTISTA CRUZ	\$ 800.00	02 AL 07 DE JUNIO	07/06/2025	SDBC H. Magdalena Cruz Hdz Ramon E Cruz R.
	MARIA MAGDALENA CRUZ HERNANEZ	\$ 800.00	02 AL 07 DE JUNIO		
	RAMON ERNESTO CRUZ RAMIREZ	\$ 800.00	02 AL 07 DE JUNIO		
BLOQUE IV	VICTOR HUGO ZACARIAS VARGAS	\$ 800.00	09 AL 14 DE JUNIO	14/06/2025	Victor Hugo Pagado. Ramon E Cruz R.
	FELIPA FIDELA CRUZ GUZMAN	\$ 800.00	09 AL 14 DE JUNIO		
	JUAN BAUTISTA CRUZ	\$ 800.00	09 AL 14 DE JUNIO		
BLOQUE I	RAMON ERNESTO CRUZ RAMIREZ	\$ 800.00	16 AL 21 DE JUNIO	21/06/2025	Ramon E Cruz R. Clara Hernandez Cruz Victor Hugo
	CLARA HERNANDEZ CRUZ	\$ 800.00	16 AL 21 DE JUNIO		
	VICTOR HUGO ZACARIAS VARGAS	\$ 800.00	16 AL 21 DE JUNIO		
BLOQUE II	GABRIEL NICOLAS HERNANDEZ	\$ 800.00	23 AL 28 DE JUNIO	28/06/2025	Gabriel N. Hernandez Ortencia Gregorio Hernandez Rodolfo Sorian Martinez
	ORTENCIA GREGORIO HERNANDEZ	\$ 800.00	23 AL 28 DE JUNIO		
	RODOLFO SORIANO MARTINEZ	\$ 800.00	23 AL 28 DE JUNIO		
BLOQUE III	JUAN BAUTISTA CRUZ	\$ 800.00	30 DE JUN AL 05 DE JUL	05/07/2025	SDBC H. Magdalena Cruz Hdz Ramon E Cruz R.
	MARIA MAGDALENA CRUZ HERNANEZ	\$ 800.00	30 DE JUN AL 05 DE JUL		
	RAMON ERNESTO CRUZ RAMIREZ	\$ 800.00	30 DE JUN AL 05 DE JUL		
BLOQUE IV	VICTOR HUGO ZACARIAS VARGAS	\$ 800.00	07 AL 12 DE JULIO	12/07/2025	Victor Hugo Felipa Cruz G Ramon E Cruz R.
	FELIPA FIDELA CRUZ GUZMAN	\$ 800.00	07 AL 12 DE JULIO		
	JUAN BAUTISTA CRUZ	\$ 800.00	7 AL 12 DE JULIO		

En ese sentido, fueron remitidas las documentales antes descritas a la parte recurrente y;

Quinto. Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de las partes a efecto de que realizaran manifestaciones y ofrecieran pruebas, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es



competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; transitorios tercero, cuarto y séptimo, del Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día trece de mayo de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día tres de junio del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia o Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:



“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso **se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155 fracción V**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...



V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:



“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos que laboran en el Municipio, información que se advierte constituye una obligación de transparencia común para los Sujetos Obligados que deben mantener publicada y actualizada en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Transparencia:

Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Es así, que de las documentales que integran el expediente, no se advierte que el Sujeto Obligado haya dado respuesta en un primer momento, motivo por el cual ahora recurrente se inconforma e interpone recurso de revisión, bajo la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Transcurrido el proceso del recurso de revisión, en vía de alegatos, se tiene al Sujeto Obligado rindiendo alegatos y ofreciendo pruebas, dentro de las cuales, se advierte

que el mismo proporciona la información solicitada consistente en la nómina del personal que labora en el municipio, y en la que se advierte refleja el sueldo de dicho personal, en los siguientes términos:



H. Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Nochixtlán, Oaxaca.
2023 – 2025
"Unidad es comunidad"



RFC: MMY850101195
NOMINA DE PERSONAL DE DIETAS
PERIODO DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2025

RAMO: 01-RAMO 28
FUENTE: 15-RECURSOS FEDERALES
PARTIDA: 1111-DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO	CURP	RFC	SALARIO DIARIO	DIAS LAB.	PERCEPCIONES		RETENCIONES	IMPORTE TOTAL
								SUELDO	SUBSIDIO AL EMPLEO		
1	GRICELA PATRICIA JIMENEZ GUZMAN	PRESIDENTA MUNICIPAL	DIETAS	JIGG670123MOCMZR02	JIGG670123HY9	278.09	31	8,620.85	0.00	8,620.85	8,000.00
2	MARIO CORTES GREGORIO	SÍNDICO MUNICIPAL	DIETAS	COGM710222HOCRRR03	COGM710222GV2	259.99	31	8,059.81	0.00	559.81	7,500.00
3	ANITA CRUZ PEREZ	REGIDORA DE HACIENDA	DIETAS	CUPA850319MOCRRN08	CUPA850305E23	259.99	31	8,059.81	0.00	559.81	7,500.00
4	MARICELA LEON ALVAREZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN	DIETAS	LEAM750428MMCNLR00	LEAM750428B09	259.99	31	8,059.81	0.00	559.81	7,500.00
5	VICENTE ROMAN SANTIAGO CRUZ	REGIDOR DE OBRAS	DIETAS	SACV891118HOCNRC06	SACV891118NQ2	259.99	31	8,059.81	0.00	559.81	7,500.00
						1,318.07		40,860.89	0.00	2,860.09	38,000.80



C. GRICELA PATRICIA JIMENEZ GUZMAN
PRESIDENTA MUNICIPAL
MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ,
OAXACA DE JUAREZ
2023-2025



C. MARIO CORTES GREGORIO
SINDICO MUNICIPAL
MUNICIPIO
MAGDALENA YODOCONO



C. ANITA CRUZ PEREZ
REGIDORA DE HACIENDA
MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ,
OAXACA DE JUAREZ
2023-2025



C. SARA RODRIGUEZ CRUZ
TESORERA MUNICIPAL
MUNICIPIO
MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ,
OAXACA DE JUAREZ
2023-2025

En este sentido, se tiene que si bien en un primer momento el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información, al formular alegatos remitió las documentales solicitadas de manera total, por lo que al otorgarse información de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo:

“Artículo 157. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del



conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

“Artículo 174. *Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;”

De ahí que, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas



de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Sexto. Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 7/25/S.I**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de



este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Quinto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Sexto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano